

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 130



Viernes, 8 de julio de 2011

cve: BOPBUR-2011-130

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada
en el programa de recualificación profesional

3

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, S.A. –Centro
de Trabajo de Aranda de Duero–

10

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

Licitación de obras de carreteras incluidas en los Planes Provinciales
anualidad 2011

35

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Vacante de Juez de Paz titular

38

AYUNTAMIENTO DE ARANDILLA

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

39



sumario

AYUNTAMIENTO DE ISAR

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
n.º 2011/MOD/003 del ejercicio de 2011 40

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
n.º 2011/MOD/002 del ejercicio de 2011 41

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Corrección de errores en la delegación genérica y específica
de competencias en los Concejales 42

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL VALLE

Cuenta general para el ejercicio 2010 43

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 44

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA «COMUMERO NUESTRA SEÑORA DE REVENGA»

Enajenación de aprovechamientos maderables MA/253/V01/2011
y MA/253/V02/2011 M.U.P. n.º 253 «Revenga» 45

JUNTA VECINAL DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la tasa de suministro de agua
potable a domicilio 47

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Seguridad Social 64/2011 48

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 1078/2010 49



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

*Resolución de concesión de la ayuda económica regulada
en el programa de recualificación profesional*

Por Resolución de 15 de febrero de 2011 (B.O.E. de 16 de febrero), del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, se regula la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, de conformidad con las normas especiales reguladoras establecidas en el Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero (B.O.E. de 12 de febrero), de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución de 15 de febrero.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 469.670,88 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 15 de febrero antes mencionada.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de la Resolución de 15 de febrero de 2011, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un periodo máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.



Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 14 de junio de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN
CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2011

BENEFICIARIO	IMPORTE
AARIF, HASSAN	2.396,28
ABDELMOUMENE, MOKHTAR	2.396,28
ACERO RENEDO, GONZALO	2.396,28
ALLENDE RODRIGUEZ, RICARDO	2.396,28
ALMOKADEM, ABDELHANIN	2.396,28
ALVAREZ LOPEZ, GUSTAVO	2.396,28
ALVES DE OLIVEIRA, ELISVON	2.396,28
AMPARO DE JESUS, YUDELKA	2.396,28
ANUNCIBAY VESGA, SHEILA	2.396,28
AQUINATI, EL AMRANI	2.396,28
BAGRYANOV MILADENOV, LYUBOMIR	2.396,28
BARRUL DUAL, JOSE NOE	2.396,28
BASTIDAS ERAZO, VIVIANA XIMENA	2.396,28
BASULTO MENDEZ, LUIS MANUEL	2.396,28
BELLO IRAZABAL, LUCIA	2.396,28
BERCEDO RAMOS, PATRICIA	2.396,28
BERMEJO PEREZ, DIEGO	2.396,28
BLANCO SANTAMARIA, MARIA ESTHER	2.396,28
BLEGU, MARIAN	2.396,28
BONILLA GUERRON, FAUSTO IGNACIO	2.396,28
BORDANC, IULIAN GEORGE	2.396,28
CADIÑANOS GARCIA, VICTOR	2.396,28
CALABUIG ESCOLAR, DIEGO	2.396,28



BENEFICIARIO	IMPORTE
CAMARERO CASADO, EVA MARIA	2.396,28
CAMARERO IBAÑEZ, CARLOS	2.396,28
CHARAI, BENAISSA	2.396,28
CHELIHI, MOHAMMED	2.396,28
CIUCA, GENIOARA MARIAN	2.396,28
CORRAL HERNANDO, RUBEN	2.396,28
CUARTEO REOYO, YOANA	2.396,28
CUELLAR JUSTINIANO, MERCEDES	2.396,28
CUESTA PAISAN, DAVID	2.396,28
DA SILVA, FLAVIA APARECIDA	2.396,28
DARRAZE, ABDERRAHMANE	2.396,28
DE LA O RICO, ALFONSO	2.396,28
DEKHISSI, ABDELKRIM	2.396,28
DEL RIO ARAUZO, ALFONSO	2.396,28
DEL RIO BLANCO, RAQUEL	2.396,28
DELGADO MURILLO, AIDE ALICIA	2.396,28
DELGADO PANIEGO, DELIA	2.396,28
DEVIA SILVA, CAROLINA	2.396,28
DIAZ GAMBOA, WALTER JUNIOR	2.396,28
DRIF, YOUSSEF	2.396,28
EL HAMMIOUI, MOHAMED	2.396,28
ELIMAN FEIM, SEVDA	2.396,28
ENNOUAH, YOUSSEF	2.396,28
ESCARDA TABOADA, CRISTINA MARIA	2.396,28
ESCUDERO DE LA TORRE, FERNANDO	2.396,28
ESCUDERO PISA, FRANCISCO JAVIER	2.396,28
ESPINOSA ORTEGA, VICTOR	2.396,28
ESTEBANEZ RAMOS, LORENA	2.396,28
ESTEVEZ SABANDO, JESUS	2.396,28
FAÑA TORIBIO, EUFEMIO	2.396,28
FERNANDES DE FREITAS BA, ANDRE MANUEL	2.396,28
FERNANDEZ GABARRI, JESUS	2.396,28
FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS	2.396,28
FERNANDEZ PEREZ, JESUS	2.396,28
FERNANDEZ RUIZ ALEJOS, NATALIA	2.396,28
FERNANDEZ TRASCASA, M. ASCENSION	2.396,28
FIDALGO MIGUEL, MARGARITA	2.396,28
FUNEZ PASCUAL, ELENA	2.396,28



BENEFICIARIO	IMPORTE
GABARRI GABARRI, ANGEL EMILIO	2.396,28
GABARRI JIMENEZ, MARIA LORENA	2.396,28
GABARRI MUÑOZ, OLIVER	2.396,28
GALLEGO ASENSIO, UNAI	2.396,28
GARCIA BAJO, CESAR	2.396,28
GARCIA GOMEZ, IRUNE	2.396,28
GARCIA MARTIN, ANTONIO JOSE	2.396,28
GARCIA NEBREDA, CRISTINA	2.396,28
GARCIA PEÑA, KAREN	2.396,28
GARCIA RIO, ISMAEL	2.396,28
GARRIDO IZQUIERDO, JOSE LUIS	2.396,28
GIL DELGADO, BORJA	2.396,28
GOMEZ LOPEZ, ROBERTO	2.396,28
GOMEZ SANTAMARIA, RODRIGO	2.396,28
GOMEZ UCERO, JOSE MARIA	2.396,28
GONZALEZ MADRID, CINTIA	2.396,28
GONZALEZ ORTEGA, MARIA DEL CORAL	2.396,28
GONZALEZ ORTIZ, PAOLA	2.396,28
GONZALEZ PONS, SERGIO	2.396,28
GUTIERREZ CASTILLA, YOLANDA	2.396,28
HANAFY MAHMOUD, MAHMOUD	2.396,28
HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA SORAYA	2.396,28
HERNANDEZ JIMENEZ, ELISEO	2.396,28
HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE LUIS	2.396,28
HERNANDO SANZ, VIRGINIA	2.396,28
HERRANZ SERRANO, ANA MARIA	2.396,28
HERRERA BERMEJO, RICARDO	2.396,28
HUIDOBRO RENEDO, LAURA	2.396,28
IBAÑEZ ALARIO, ANA ISABEL	2.396,28
IBAÑEZ ALONSO, JOSE IGNACIO	2.396,28
IBAÑEZ HERNANDEZ, RODRIGO	2.396,28
IBAÑEZ ORCAJO, MIGUEL ANGEL	2.396,28
IBAÑEZ SANCHEZ, JAIME	2.396,28
IGLESIAS GAGO, MILAGROS	2.396,28
INFANTE ESTEBANEZ, MARTA	2.396,28
ION, MONICA	2.396,28
IOSIM, NUTI	2.396,28
IVANOV IVANOV, PAVLIN	2.396,28



BENEFICIARIO	IMPORTE
JIMENEZ BELLO, DIEGO	2.396,28
JIMENEZ HERNANDEZ, RAFAEL	2.396,28
KALANDADZE, GOCHA	2.396,28
KRASSIMIROVA NAYDENOVA, IVALINA	2.396,28
KURTYNETS, PETRO	2.396,28
KUTATELADZE, DAVID	2.396,28
LAKHAL, ABDESLAM	2.396,28
LAPEÑA RINCON, MARIA LUISA	2.396,28
LAREDO GONZALEZ, DAVID	2.396,28
LAZRI, MOHAMED	2.396,28
LEAL LOPEZ, ROBERTO CARLOS	2.396,28
LOPEZ LOPEZ, JAIRO	2.396,28
LORENZO MATEOS, LAURA MARIA	2.396,28
LYUBENOVA RASINOVA, GALYA	2.396,28
MARDONES LEUNDA, BEGOÑA	2.396,28
MARIN ANUNCIBAY, RAQUEL	2.396,28
MARISCAL JIMENEZ, RAFAEL	2.396,28
MARTIN OTERO, DANIEL	2.396,28
MARTINEZ BONILLA, JEANETTE IVONNE	2.396,28
MARTINEZ DE ARGOTE BALLESTEROS, LAURA	2.396,28
MARTINEZ FRAILE, MARIA TERESA	2.396,28
MARTINEZ MARTINEZ, JOSEFINA	2.396,28
MARTINEZ PEREZ, JOSE MIGUEL	2.396,28
MARTINEZ POVEDA, RAQUEL	2.396,28
MARTINEZ SOBRADO, YESICA	2.396,28
MATA HURTADO, VICENTE	2.396,28
MERINO GARCIA, DAVID	2.396,28
MILCU, OLIMPIA FLORENT	2.396,28
MOLINERO GARCIA, ROBERTO	2.396,28
MOLINERO RUBIO, MARIA JESUS	2.396,28
MOTOS JIMENEZ, JOSE RAMON	2.396,28
NESPEREIRA SUAREZ, ANGELA	2.396,28
NUNES DA SILVA, WALDISON	2.396,28
NUÑEZ SANTANA, JUANA FRANCISCA	2.396,28
OLIVO BAUTISTA, FAUSTO ALEXANDE	2.396,28
ORHAN AHMED, ILMIE	2.396,28
ORTEGA APARICIO, YOLANDA	2.396,28
ORTEGA GARCIA, ALBERTO	2.396,28



BENEFICIARIO	IMPORTE
OUAHAB, MOHAMED ABDERRA	2.396,28
OULD ZOUBER, SIDI	2.396,28
PACUREANU, MIHAIL	2.396,28
PARTE FERNANDEZ, MONICA	2.396,28
PASTOR HUETE, MARIA LOURDES	2.396,28
PERETE JUEZ, JOSE ANTONIO	2.396,28
PEREZ IBARRETXE, MARIA JESUS	2.396,28
PEREZ POZO, DIEGO	2.396,28
PEREZ PULPON, ALFONSO JOSE	2.396,28
PICON GONZALEZ, MARIA CARMEN	2.396,28
PILLISA SANGUCHO, MYRIAM PATRICIA	2.396,28
PISA GIMENEZ, JULIO	2.396,28
PONCE SANTAMARIA, CRISTINA	2.396,28
POP, CORNEL	2.396,28
POPA, FELICIA	2.396,28
PORRAS MORENO, ELISEO	2.396,28
POVEDA MOLINA, LEIDY JOHANNA	2.396,28
QUINTANA FERNANDEZ, YAMNA	2.396,28
RAHOUI, AHMED	2.396,28
RAMIREZ MARTINEZ, MANUEL	2.396,28
RASSI HERRANZ, AHMED	2.396,28
RENEDO MARTIN, ANA MARIA	2.396,28
REZMIVES, DOREL	2.396,28
ROCHA AÑASCO, NELSON ANDRES	2.396,28
RODRIGUEZ BLANCO, DELIA	2.396,28
ROJO VICARIO, MARIA BEGOÑA	2.396,28
RUBIANO VILLANUEVA, JONATAN	2.396,28
RUBIO ARAGON, ELIA	2.396,28
RUIZ ALONSO, MARCO	2.396,28
RUIZ MONTEJO, AMPARO	2.396,28
RUIZ MURGA, FRANCISCO JAVIER	2.396,28
RUIZ PRADO, DAVINIA	2.396,28
RUIZ ROJO, RICARDO	2.396,28
SAEZ BARRASA, REBECA	2.396,28
SAEZ SANTAMARIA, SARA	2.396,28
SALAS YABUR, LISALIA	2.396,28
SANCHEZ ARROYO, ANA MARITZA	2.396,28
SANCHEZ VIDAL, JOSE MANUEL	2.396,28



BENEFICIARIO	IMPORTE
SANTAMARIA GONZALEZ, PEDRO	2.396,28
SANTAMARIA REOL, FERNANDO	2.396,28
SANTOS GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER	2.396,28
SENNOUN, MOHAMMED	2.396,28
SORDO BEDOYA, BEGOÑA	2.396,28
SORIN VASILE, NAGY	2.396,28
SOTO SAN JOSE, ANTONIO	2.396,28
STANCU, EMANUEL IONUT	2.396,28
TCHANTURIA, IRINA	2.396,28
TERAN, MARIA MANUELA	2.396,28
TIPAN GUACHAMIN, MARIA LUCRECIA	2.396,28
TOBAR SADORNIL, LUIS RAUL	2.396,28
TOVAR JUARROS, LUIS ANGEL	2.396,28
TURCU, ROBERT OCTAVIAN	2.396,28
URETA ALONSO, MONICA	2.396,28
VALBUENA MIGUEL, ROBERTO	2.396,28
VALERO ASTORGA, MIGUEL FCO.	2.396,28
VASILE, COSULEANU	2.396,28
VIDAL HERRERO, FERNANDO JESUS	2.396,28
YUNGA CARDENAS, MARIA LAURA	2.396,28
ZORITA DIEZ, ENCARNACION	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 196	TOTAL: 469.670,88



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 8 de junio de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, S.A. –Centro de Trabajo de Aranda de Duero- Código convenio 09001071011998.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la empresa Urbaser, S.A. –Centro de Trabajo de Aranda de Duero– suscrito, de una parte, por la Representación de la Empresa y de otra, por la Representación de los Trabajadores, el día 27 de abril de 2011 y presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 4 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12-06-2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (B.O.C.yL. de 22-11-1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 8 de junio de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SOCIEDAD URBASER, S.A. EN SU ACTIVIDAD DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ALCANTARILLADO, SERVICIO DE ASEO URBANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo de la villa de Aranda de Duero y esté afecto a los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza de la red de alcantarillado, Servicio de Aseo Urbano que la sociedad Urbaser, S.A. tiene contratados con el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Artículo 2.º – *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo, siempre que sea registrado por la autoridad laboral y aceptado por el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, salvo que en el articulado del mismo se disponga otra cosa. No obstante los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2009.

Artículo 3.º – *Duración.*

La duración del presente Convenio Colectivo será de cuatro años, es decir, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012, considerándose denunciado automáticamente en esta fecha, y será vigente todo el Convenio en su contenido en tanto no se firme otro que lo sustituya.

Artículo 4.º – *Partes signatarias.*

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, los delegados de personal como representación unitaria de los trabajadores, y de otra parte, la representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

Artículo 5.º – *Tabla salarial.*

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo respecto al salario base diario se corresponderán a las fijadas en las tablas salariales anexas por grupo profesional y categoría, teniendo la consideración de dichas tablas como definitivas para los años 2009 y 2010.

Artículo 6.º – *Nocturnidad.*

Independientemente de las retribuciones señaladas en las tablas salariales anexas, los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25% del salario base del convenio por día trabajado relativo a 365 días.



Artículo 7.º – Plus de penosidad - Toxicidad.

A excepción del personal administrativo y técnico, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán mensualmente un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad consistente en un 25% del salario base pactado en este Convenio. Siendo su percibo a razón de 313 días al año.

Los trabajadores que efectúen los servicios de limpieza de alcantarillado, percibirán mensualmente un 30% del salario base pactado en este Convenio. Todo el personal que habitualmente tenga asignado un vehículo que exija poseer carnet de segunda (clase B) percibirá el salario de peón especialista en cómputo anual. El personal que efectúe este trabajo de forma eventual, percibirá dicho salario en las fechas en que se efectúe el mismo.

Artículo 8.º – Plus complementario.

Todos los trabajadores que no perciban el plus de penosidad - toxicidad y peligrosidad, cobrarán un plus llamado complementario y consistente en el 20% del salario base. Este plus se calculará a razón de 313 días al año.

Artículo 9.º – Antigüedad.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto conforme los años de servicio efectivo de manera ininterrumpida prestados a la empresa tres bienios del 5% sobre el salario base, y posteriores quinquenios del 7%, no pudiendo sobrepasar el 60% de salario base del Convenio.

Artículo 10.º – Plus de transporte. Complemento indemnizatorio o suplido.

Se establece un plus de transporte con el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo. El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo para el año 2009 percibirá, por jornada efectivamente trabajada (269 días por año) la cantidad por día trabajado de 1,71 euros/día, y de 1,76 euros/día para el año 2010.

El importe del presente plus sufrirá las actualizaciones que durante el resto de años de vigencia del Convenio según correspondan a tenor de lo dispuesto en el art. 48 del Convenio.

Artículo 11.º – Plus de disponibilidad.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio aquellos trabajadores incluidos por la empresa en el sistema de guardias del servicio de limpieza de la red de alcantarillado que por obligación contractual con el Ayuntamiento de Aranda de Duero debe existir 24 horas al día los 365 días año, percibirá dada las peculiaridades del este servicio por este concepto en función de la mayor disposición horaria en este puesto de trabajo, que viene obligado a permanecer localizable por los medios que pudiese facilitarle con tal fin la empresa (emisoras, terminales móviles de teléfono, etc.), y dispuesto para cubrir cualquier necesidad del servicio durante las veinticuatro horas del día, dentro o fuera de su horario o turno.

La disponibilidad antes referida se concretará en la asignación y distribución por parte de la empresa de los trabajadores a un sistema de guardias semanales (siete días a la semana de lunes a domingo), percibiendo el trabajador por dicha asignación y la atribución de los deberes que de ello se derivan la cantidad de 10 euros por semana que se le asigne la guardia.



Independientemente de las cantidades que por este concepto pudiese percibir el trabajador como consecuencia de estar en localización inmediata para, en caso de necesidad y/o urgencia, incorporarse al trabajo, el tiempo de trabajo que pudiese invertir en exceso de su jornada por este motivo tendrán la consideración de horas extraordinarias, compensándose con la retribución correspondiente al valor de la hora ordinaria incrementada con un recargo del 100% en horario diurno de lunes a sábado y del 125% en domingos, festivos y horario nocturno, o bien, a elección del trabajador, con descanso equivalente.

Artículo 12.º – *Gratificaciones extraordinarias.*

Se estipulan tres gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas dentro de los 15 días primeros de marzo, julio y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más la antigüedad del salario vigente en cada momento del año en curso. La primera de estas gratificaciones viene a sustituir la antes denominada participación en beneficios, devengándose sobre los 12 meses anteriores. Las gratificaciones de verano (anteriormente denominada de julio) y de navidad (anteriormente denominada de diciembre) se devengarán semestralmente, del 1 de enero al 30 de junio, en el caso de la pagadera en el mes de julio, y del 1 de julio al 31 de diciembre, en el caso de la gratificación de diciembre.

Artículo 13.º – *Horas estructurales.*

Las horas estructurales se abonarán según la hora real incrementada en un 75%. Las horas extras trabajadas en domingos y días festivos o que sean nocturnas, llevarán un recargo del 100%.

La empresa dará copia a los representantes de los trabajadores y a la Oficina Territorial de Trabajo de las horas estructurales realizadas.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III. – TIEMPO DE TRABAJO, EMPLEO, CLASIFICACIÓN
Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 14.º – *Tiempo de bocadillo.*

Todos los trabajadores dispondrán de 30 minutos diarios para bocadillo, entendiéndose como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral.

Artículo 15.º – *Empleo, contratos de trabajo e ingreso en el trabajo.*

Sin perjuicio de mantener el marco de contratación temporal en el uso adecuado de las modalidades contractuales que permita responder a las necesidades coyunturales de producción, la empresa se compromete al fomento de la estabilidad en el empleo y la reducción dentro de sus posibilidades de la temporalidad.

El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en cada momento.



No obstante lo anterior, la empresa, en relación al ingreso de los trabajadores, se reserva el derecho a realizar las pruebas de selección que consideren necesarias para comprobar el grado de aptitud de los aspirantes.

Artículo 16.º – Periodo de prueba.

El periodo de prueba será de treinta días, excepto para aquellos trabajadores titulados, incluido el personal administrativo.

Igualmente, sin perjuicio de que la empresa pueda resolver libremente el contrato de trabajo dentro del periodo de prueba fijado expresamente en el mismo de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 14 y restantes concordantes del TRET y con independencia que las situaciones contempladas en el artículo 14.3 del antes citado texto refundido: Incapacidad temporal, maternidad, adopción y acogimiento, interrumpen el cómputo del referido periodo de prueba.

Artículo 17.º – Productividad.

Los trabajadores se comprometen a realizar con esmerada ejecución y puntualidad los trabajos a su cargo.

Se reconoce la capacidad de la empresa para dirigir los trabajos y la obligación del trabajador para aceptar las órdenes de la persona designada por la empresa.

La empresa se compromete a abonar el incremento salarial a aquellos trabajadores que hayan causado baja dentro de la retroactividad del Convenio.

Artículo 18.º – Complementos de la prestación de incapacidad temporal.

– Complemento de la prestación de incapacidad temporal (I.T.) derivada de accidentes de trabajo:

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa abonará a los trabajadores el complemento necesario hasta alcanzar el porcentaje del cien por cien (100%) del salario mensual pactado en el presente Convenio mientras se mantenga la referida situación.

– Complemento de la prestación de incapacidad temporal (I.T.) derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará a los trabajadores el complemento necesario hasta alcanzar el porcentaje del cien por cien (100%) del salario mensual pactado en el presente Convenio mientras se mantenga la referida situación.

En caso de que durante la vigencia del Convenio se supere el índice de absentismo existente en el momento de la firma del mismo, desde ese mismo instante, se retornaría a la fórmula prevista en el texto convencional suscrito para los años 2001-2004.

El retraso incumpliendo los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será motivo suficiente para anular el complemento económico a la prestación de la Seguridad Social durante el periodo que reste del proceso, hasta el alta médica.



Artículo 19.º – *Bolsa de estudios.*

Previa solicitud escrita en un plazo no superior a 31 de diciembre de cada año, y la preceptiva justificación suficiente del gasto, la empresa abonará el 75% de los costos de los libros de texto oficiales que para cada curso lectivo sean adquiridos para estudiar los hijos de los trabajadores en edad escolar obligatoria, es decir, actualmente entre los 3 y los 16 años.

Artículo 20.º – *Anticipo reintegrable.*

La empresa dispondrá para la totalidad de los trabajadores de un fondo por un total de 12.020,24 euros, con un máximo por trabajador de 3.005,06 euros, administrado por la empresa. Esta cantidad será descontada, sin interés alguno, dentro de su nómina mensual. Se descontará en 12 meses, mes a mes, y será adjudicada según orden estricto de petición.

Artículo 21.º – *Fiesta anual.*

La fiesta anual para los trabajadores será el día de San Martín de Porres. Cuando la fiesta anual coincida en domingo, el descanso compensatorio de dicho día, se efectuará, si es posible cuando el operario lo desee, dentro de fechas próximas al día 3 de noviembre.

Artículo 22.º – *Seguro de invalidez o muerte por accidente de trabajo.*

Desde el momento de la publicación del Convenio y durante toda su vigencia, la empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros por muerte o invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo en beneficio de sus trabajadores o familiares de éstos que garantice 22.500,00 euros. Asimismo, se entregará una copia de la póliza a la R.L.T.

Artículo 23.º – *Conservación puesto de trabajo.*

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, incluso cuando el rescate o prestación del servicio se realice directamente por el propio Ayuntamiento del Aranda de Duero, al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevará a cabo la subrogación laboral del personal en los términos indicados en el vigente Convenio General del Sector de la limpieza pública (B.O.E. de 7 marzo de 1996), con relación a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.º – *Extinción de contratos.*

En el supuesto de extinción de contratos por las causas previstas en el artículo 51 del ET, pero que por el volumen de trabajadores afectados no fuera de aplicación el citado artículo, será obligatoria la apertura de un periodo de consultas de quince días entre los representantes de los trabajadores, los trabajadores afectados y la empresa. En el supuesto de falta de acuerdo, será la comisión paritaria la que determine, previa audiencia de las partes y una vez analizados los motivos que fundamenten la extinción.



Artículo 25.º – *Calendario laboral.*

La fijación del calendario laboral será tratado por las partes negociadoras de este Convenio, ajustándose en todo momento a las normas dictadas para esta materia por los organismos competentes.

Por lo cual una vez firmado el presente Convenio Colectivo y en esa misma reunión, ambas partes traerán propuesta del calendario laboral.

El calendario laboral se expondrá en el tablón de anuncios que hay en el centro de trabajo, en los almacenes de la empresa, en las oficinas y en las demás dependencias.

La empresa se compromete a informar por escrito a los representantes de los trabajadores con cinco días de antelación del comienzo de las Fiestas Patronales los servicios de trabajo a efectuar en dichas fiestas.

Artículo 26.º – *Ropa de trabajo.*

La empresa proveerá a sus trabajadores de las prendas y calzado apropiado en dos uniformes al año. Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

a) Limpieza viaria:

1 chaqueta de pana - 1 pantalón de pana

1 jersey - 1 anorak

1 pantalón de tergal - 2 camisas

1 gorra de pana - 1 gorra de tergal

1 chaqueta de tergal - 1 par de playeras

1 par de botas de invierno

1 traje de agua (que será sustituido cuando se rompa)

1 par de botas de agua (cada dos años, excepto aquellos trabajos que lo precisen por la naturaleza del mismo)

1 chaleco reflectante

b) Resto de servicios:

4 buzos - 2 pares de botas

2 camisas - 1 jersey

1 anorak

1 traje de agua (que será sustituido cuando éste se rompa)

1 par de botas de agua - 1 impermeable (para mecánicos)

1 chaquetilla y pantalón (para conductores)

1 chaleco reflectante

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre Comité o Delegados y la Empresa.

La ropa de trabajo será repartida de dos veces, una el 15 de mayo y otra el 1 de noviembre.



Artículo 27.º – Jornada de trabajo.

La jornada laboral para los trabajadores del Servicio de Alcantarillado queda establecida en 35 horas semanales, de lunes a viernes.

Los trabajadores que con una jornada de 35 horas semanales viniesen prestando sus servicios de lunes a sábado con anterioridad a la entrada en vigor de la vigencia del presente Convenio, trabajando un sábado y descansando el siguiente, realizando de esta forma una jornada de 35 horas semanales, mantendrán esta prestación de servicios con la citada distribución de jornada y disfrute de descansos semanales. El colectivo de estos trabajadores en el caso de prestar sus servicios en domingo y/o festivo realizará la jornada en la forma como venían realizándola hasta la fecha.

Para el resto de los trabajadores, contratados e incorporados con posterioridad del inicio de la vigencia del convenio, la jornada queda establecida en 35 horas semanales, distribuidas de lunes a domingo, alternando el descanso semanal de tal forma que una semana descansa 1 día de entre cualquiera de los días de la semana, descansando la siguiente semana 2 días consecutivos, de igual manera de entre cualquier día de la semana de lunes a domingo. En los supuestos de generar el derecho a 2 días consecutivos de descanso, la posibilidad de que se satisfaga el mismo en sábado y domingo o domingo y lunes, se realizará de tal manera que se alterne la posibilidad de dicha coincidencia entre todo el personal, evitando de esta manera que sean siempre los mismos trabajadores los que disfrute de tal forma el descanso de los citados 2 días consecutivos.

Igualmente, los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que realizar el servicio de limpieza de mercadillo de forma habitual trabajarán un lunes y descansarán el siguiente.

Artículo 28.º – Domingos y días festivos trabajados.

Los trabajadores que realicen su servicio en domingos o días festivos porque las necesidades del servicio así lo obliguen, serán compensados con un plus de 30,24 euros/día para el año 2009, y de 31,15 euros/día para el año 2010, y un día de descanso por día trabajado. De no ser posible su descanso, se abonarán, además de los citados importes de 30,24 euros/día para el año 2009, y de 31,15 euros/día para el año 2010, el 75% del salario real resultante.

La cuantía que conforma el mencionado plus se incrementará anualmente con el IPC real resultante cada año de vigencia.

Asimismo, los trabajadores que efectúan la limpieza del mercadillo de la Plaza Mayor los sábados por la tarde percibirán un plus de 16,55 euros/día para el año 2009, y 17,05 euros/día para el año 2010, por sábado trabajado.

Los trabajadores de recogida nocturna recibirán en concepto de plus de lunes 12,33 euros/día por para el año 2009, y de 12,43 euros/día para el año 2010, por lunes trabajado.

Para el resto de años de vigencia del Convenio, se aplicarán los porcentajes de incremento que para cada uno de los citados ejercicios se concretan en el artículo 48 del presente Convenio.



Artículo 29.º – *Vacaciones.*

El personal afecto a este Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 5 semanas al año retribuidas. En ningún caso este periodo será inferior a 29 días laborables.

Las vacaciones se distribuirán en dos periodos durante todo el año de tal forma que al menos quince días laborables se disfruten en el periodo de verano. Este periodo de verano estará comprendido desde el 15 de mayo hasta el 30 de septiembre.

Entre el periodo del fin de los quince días laborales de vacaciones concretados en el párrafo anterior, y el inicio del resto de los 14 días laborales que completa el total del periodo de vacaciones al cual tiene derecho el trabajador, mediará como mínimo un periodo de cuatro meses.

Las vacaciones se iniciarán en día laboral y se procurará que den comienzo el lunes o día siguiente a festivo.

No comenzará el cómputo de las vacaciones si en el momento de iniciar las mismas el trabajador se encontrara en situación de I.T., disfrutándolas posteriormente.

El calendario anual de vacaciones para toda la plantilla se expondrá en el tablón de anuncios entre los días 15 y 25 de diciembre del año anterior a su disfrute.

No obstante lo anterior, previa autorización por parte de la Empresa, se admite la opción del cambio del periodo del disfrute de las vacaciones anuales en el supuesto de que dos trabajadores con la misma categoría profesional acordasen intercambiarse las fechas de disfrute de vacaciones que les correspondiesen según lo establecido en el citado calendario.

Artículo 30.º – *Seguridad y salud laboral.*

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud. Con tal objetivo se pretende no sólo el cumplimiento de las obligaciones legales y las responsabilidades de los actores implicados en el marco de la empresa, sino también fomentar una nueva cultura de la prevención que avance en el desarrollo de la misma en el sector.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación como mínimo las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre y el R.D. 171/2004, de 30 de enero, y normativa concordante.

El derecho de protección se materializará a través de la adopción, por parte de la empresa, de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.



Asimismo, se entienden como prioritarias la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo prevencionista que permitan al personal acomodarse a los cambios organizativos que las nuevas tecnologías puedan traer consigo preservando su salud física, mental y social, entendida como el concepto integral formulado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

– Los trabajadores dispondrán de duchas y servicios en los vestuarios, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

– Cada local de los trabajadores y camión de servicio, dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

Los trabajadores del servicio de alcantarillado tendrán un reconocimiento médico cada seis meses y el resto del servicio cada año. El resultado del reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo, permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

Las partes firmantes del presente Convenio suscriben íntegramente y el expresamente el Acuerdo Interprofesional sobre la Prevención de Riesgos Laborales firmado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de Castilla y León.

Drogodependencias: Si existiera el caso de algún trabajador con problemas de drogodependencia, la empresa se compromete a flexibilizar su horario y jornada dentro de los márgenes que le permitan los horarios o turnos que existan en la empresa en cada momento con el fin de que dicho trabajador se acoja a tratamiento. Será el comité de seguridad y salud quien realice el seguimiento de dicho trabajador.

Artículo 31.º – Vigilancia de la salud.

La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las materias primas o aditivos que se manipulen en cada centro de trabajo.

Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

La empresa y los trabajadores afectados por este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial



las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 32.º – Jubilación parcial.

Por acuerdo entre empresa y trabajador/a, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador/a que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con relación con el art. 12.6 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

Artículo 33.º – Jubilación anticipada a los 64 años.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, ajustándose a las disposiciones que regulan su tramitación, existirá la posibilidad de la jubilación anticipada total y/o definitiva de los trabajadores que cumplidos los 64 años lo soliciten, ajustándose para ello a lo preceptuado al efecto en Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y posteriores normas que lo pudiesen modificar o sustituir.

Artículo 34.º – Jubilación total anticipada.

A partir de la publicación del presente Convenio, aquellos trabajadores que voluntariamente, con una antigüedad de 8 o más años, se jubilen anticipadamente de forma total y/o definitiva, tendrán derecho a percibir una compensación económica a razón de la siguiente tabla según su edad real:

A los 60 años: 4.764,05 euros.

A los 61 años: 3.930,34 euros.

A los 62 años: 2.382,03 euros.

A los 63 años: 1.548,33 euros.

La empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile.

La sustitución de dicho puesto se efectuará según marca la Ley reguladora en esta materia.

Artículo 35.º – Nuevas contrataciones.

La empresa se compromete a facilitar a los representantes de los trabajadores los documentos y tipos de contratos que utilice la empresa para nuevas contrataciones.

Todos los nuevos ingresos serán decididos por la Dirección de la Empresa a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos. Debiendo comunicar estas nuevas contrataciones al Comité de Empresa o Delegado de Personal en el plazo máximo de 10 días.

El contrato de formación sólo se podrá realizar para los servicios concretos relacionados con las oficinas y personal de talleres.



Artículo 36.º – *Derechos sindicales.*

Los trabajadores dispondrán de 10 horas al año durante la jornada de trabajo para la celebración de asambleas, previa comunicación a la empresa con 48 horas de antelación. No obstante, entre asamblea y asamblea transcurrirá al menos una semana y no pudiendo tener una duración superior de dos horas por asamblea.

Asimismo, los trabajadores y sus delegados sindicales gozarán de la normativa laboral en cada momento en materia laboral.

Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas.

En caso de despido y/o sanción grave de un trabajador, la empresa vendrá obligada a ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de los trabajadores antes de llevar a cabo el despido o la sanción.

Necesariamente, antes de la firma de finiquitos, la empresa facilitará al trabajador (al menos con un día) el contenido del mismo, para que pueda asesorarse a través de los Delegados de Personal o del Sindicato respectivo, entendiéndose nula la firma en caso de incumplimiento.

El Secretario General de la Sección Sindical de aquellos sindicados con más de un 10% de representación entre los Delegados de los trabajadores o Comité de Empresa, dispondrá de un crédito horario de una jornada completa al mes.

Los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegado Sindical, podrán acumular las horas de crédito sindical a que tienen derecho cada uno de ellos a favor de algún miembro del Comité, Delegados de Personal o Delegado Sindical a la que pertenece. De producirse dicha acumulación en un solo miembro las horas ascenderán a 70 mensuales, siempre y cuando no perjudique sustancialmente el servicio de la empresa.

El Delegado de Prevención de riesgos laborales y/o miembro del comité de seguridad y salud, dispondrá de las horas sindicales correspondientes a una jornada de trabajo al mes de las que disponen los Delegados de Personal y/o miembros del Comité de Empresa, y le sean cedidas a éste para ejercer sus funciones. Bien entendido, que mencionadas horas serán cedidas por un Delegado y/o miembro del Comité de Empresa, de tal manera que estas horas sindicales sean utilizadas, bien por el Delegado de Prevención y/o miembro del comité de seguridad o bien por un Delegado o miembro del Comité de Empresa, pero no que todos los Delegados o miembros del Comité de Empresa le cedan sus horas al Delegado de Prevención de riesgos laborales y/o miembro del comité de seguridad y salud.

Artículo 37.º – *Cambios de puesto de trabajo.*

Se permitirá el cambio de puesto de trabajo y turno cuando exista mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador.



Artículo 38.º – *Permisos.*

Los permisos relacionados en el presente artículo se extenderán a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado del Registro que al efecto tenga establecido la Administración Autonómica o Local y de no existir, mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Asimismo, los citados permisos retribuidos se podrán disfrutar, a elección del trabajador, mientras dure la situación que genere el derecho, es decir, en el momento de producirse el hecho causante, durante el mismo o, en los casos de hospitalización, dentro de la semana siguiente al alta hospitalaria. En los casos de fallecimiento, los días concedidos al efecto únicamente se podrán emplear en el momento de producirse el hecho causante.

El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se cita:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días por nacimiento de hijos o por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta de 1.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.
- c) 3 días por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes de 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.
- f) Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h) Se dispondrá del tiempo necesario para acompañar al médico a los hijos de menos de ocho años siempre que se acredite que el cónyuge trabaja en horario coincidente con el de la consulta médica.

Aparte de lo que se especifica en el Convenio General del Sector, los trabajadores con al menos 1 año de antigüedad ininterrumpida en la Empresa afectados por el Convenio y a este servicio tendrán derecho a 3 días de licencia al año retribuidos para asuntos propios, con los siguientes requisitos, salvo de urgente necesidad:



– Notificarse al menos con 7 días de antelación.

– No pondrán coincidir más de dos operarios, siempre y cuando éstos no sean del mismo servicio.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

Artículo 39.º – Asistencia jurídica al trabajador.

En aquellos supuestos en los que se produjesen accidentes o incidentes como consecuencia de la prestación del servicio a realizar por el trabajador, la empresa asumirá la defensa jurídica del trabajador, siempre que el proceso jurisdiccional iniciado lo fuese por causas no imputables al trabajador, en cuyo caso la empresa quedará eximida de asumir su defensa.

Artículo 40.º – Excedencias.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, entre otros supuestos, tendrán el derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia en las condiciones y términos que a continuación se concretan:

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia, conservando sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Las solicitudes escritas de estas excedencias deberán realizarse con una antelación mínima de 15 días, debiendo ser resueltas como máximo en igual plazo. Si el trabajador/a no solicitara el reingreso con un preaviso de 1 mes, perderá el derecho de un puesto en la Empresa.

No obstante lo anterior, cuando la excedencia se solicite por un periodo no superior a dieciocho meses, la reincorporación del trabajador en excedencia será automática, debiendo ser comunicada dicha reincorporación con dos meses de antelación a la finalización de la excedencia.

En caso de que el trabajador en excedencia por un periodo no superior a dieciocho meses solicite una prórroga y ésta se le conceda, perderá en ese momento su derecho a la reincorporación automática.



Durante el periodo de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

Artículo 41.º – *Conciliación de la vida familiar y laboral.*

En atención y con acomodo a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral así como de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y restantes disposiciones concordantes y posibles adaptaciones, sustituciones, modificaciones y/o eliminación total o parcial que por imperativo legal pudieran sufrir las condiciones aquí reguladas, los trabajadores podrán acogerse a los siguientes derechos:

- Maternidad.
- Suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo:

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1 d) del TRET, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque estos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada menor a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador o trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.



En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión, se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que corresponda en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas.

En caso de que la madre y el padre trabajen, este periodo adicional, se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre de forma ininterrumpida.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre el empresario y trabajador afectado.

En el supuesto de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En los supuestos de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26, de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día que se inicie la suspensión de contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses respectivamente, o en ambos casos cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

– Paternidad:

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

En el supuesto de parto la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponde solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante cuando el periodo de descanso regulado en el artículo 48 bis. del TRET sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a la que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%.



Este permiso podrá disfrutarse, a continuación de los días de permiso por nacimiento y hasta 13 días después de la terminación de la suspensión por maternidad, a opción del trabajador/a.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso en los convenios colectivos.

– Excedencia por cuidado de familiares:

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración máxima a tres años para atender el cuidado de un menor de ocho años a su cargo, o de personas con discapacidad que se encuentren bajo su guarda legal.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el periodo de los primeros 18 meses de excedencia se tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Después de los 18 primeros meses de excedencia la reserva de puesto de trabajo se corresponderá al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años y en las mismas condiciones que las detalladas en los párrafos anteriores, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en los apartados anteriores constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

– Reducción de la jornada por motivos familiares:

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso, corresponderán al trabajador.



– Permisos retribuidos:

Las trabajadoras y trabajadores, por lactancia de un hijo/a menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora al inicio y media hora al final de la jornada, o bien, una hora al inicio o al final de la misma, que podrá usar también de forma fraccionada o acumulada para su disfrute semanal o mensual.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de estos permisos corresponderán al trabajador o trabajadora dentro de su jornada ordinaria.

– Vacaciones:

A tenor de lo preceptuado en el artículo 38.3 del TRET, cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del TRET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

Se reconocen los mismos derechos contenidos en el presente artículo para los cónyuges en matrimonio, a las personas que no habiéndose casado entre ellos, conviven en uniones estables de convivencia (parejas de hecho) no unidas por matrimonio, previa acreditación de la misma.

La acreditación de la condición de pareja de hecho deberá realizarse mediante la presentación de certificado del Registro de Uniones de Hecho de carácter oficial del que se trate o mediante certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, Acta Notarial o Declaración Jurada que acrediten la convivencia continuada.

Artículo 42.º – *Retirada del permiso de conducir.*

Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones, salvo en los supuestos de conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, la negativa a realizar los controles que para detectar dichas circunstancias requiera la autoridad competente, la privación que sea causa de un delito contra la seguridad del tráfico o un hecho intencionado así como cualquier otro comportamiento del trabajador que sea considerado un delito doloso o comportamiento reincidente, la Empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto de trabajo adecuado, respetando su salario.

En el caso de que a algún conductor le fuera retirado el carnet de conducir fuera de lo contemplado en el anterior párrafo, la empresa garantizará con éste la relación laboral, adjudicando al trabajador una nueva categoría con las percepciones correspondientes a ésta última. En el momento de serle levantada la inhabilitación volverá a ocupar su puesto y categoría anterior con las percepciones correspondientes.



Se abonarán los gastos de renovación de los carnés de conducir clase «C» y «B» a aquellos conductores que utilicen los mismos para el servicio de la Empresa, siempre que no hayan caducado.

Cuando para el desarrollo de su actividad al trabajador le sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización –el permiso de conducir específico para el trabajo encomendado– y sea susceptible de ser cancelada temporal o definitivamente, el trabajador está obligado a informar en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a dicha autorización.

A los efectos de lo antes descrito, sin eludir la obligación de informar sobre cualquier variación que pudiese sufrir la habilitación que le permite la conducción de vehículos, el trabajador en el momento en que se le solicite facilitará a la empresa original o copia compulsada de su permiso de conducción que le permita el manejo de los vehículos propios del servicio, firmando si así se le requiriese, fotocopia del dicho permiso junto con declaración jurada a través de la cual se declare la plena validez del mismo al no encontrarse anulado, intervenido, revocado o suspendido. Al mismo tiempo la Empresa estará autorizada en cualquier momento como parte del contrato laboral que le une al trabajador a realizar cuantas gestiones fuesen oportunas con el fin de verificar, o en su caso comprobar, la certeza de lo declarado y de la validez en cada momento de la habilitación como requisito necesario para el adecuado cumplimiento y mantenimiento de la relación laboral.

El incumplimiento por el trabajador de cualquiera de las obligaciones derivadas de lo contenido en los dos párrafos anteriores, con independencia de las responsabilidades que pudieran derivarse en cuanto a la aplicación del régimen disciplinario contenido en el Capítulo XII del Convenio General del Sector, supondrán la pérdida automática de las garantías, derecho y condiciones mejoradas a través de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 43.º – *Clasificación profesional.*

Con acomodo a la clasificación por grupos profesionales dispuesta en el Capítulo V del Convenio General del Sector de la Limpieza Pública. Cada uno de los grupos contemplados en el Convenio agrupa unilateralmente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, con el alcance y contenido previsto en el artículo 22, apartado 2.º, del Estatuto de los Trabajadores.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de técnicos.
- Grupo de mandos intermedios.
- Grupo de administrativos.
- Grupo de operarios.

Los cometidos profesionales de cada grupo o categoría u oficio deben de considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido de su



categoría o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

– Grupo de técnicos:

Auxiliar técnico (Técnico de sistemas): Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

– Grupo de mandos intermedios:

Jefe de Servicio (Encargado general): Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, manda sobre el resto de mandos intermedios. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

Capataz: El trabajador que, a las órdenes de un Técnico medio o superior, Encargado general, Subencargado, Encargado o Inspector de Distrito o Zona; tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

– Grupos de administrativos:

Administrativo: Empleado que si lo hubiere puede actuar a las órdenes de un jefe administrativo; tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

– Grupo de operarios:

Mecánico (Oficial de primera de taller): Posee los conocimientos teóricos-prácticos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

Conductor: En posesión del carné de conducir clase C (anterior C2) o superior. Tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Peón especialista: Trabajador que si bien puede realizar labores habituales de peón, realiza dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad, pudiendo manejar y/o conducir barredoras, baldeadoras o cualquier otro vehículo o máquina cuyo peso máximo autorizado (PMA), sea inferior o igual a 3.500 kilogramos y/o que precisen carné de conducir clase A, B, o inferior.



Peón: Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

La clasificación del personal, antes indicada, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Artículo 44.º – *Ascensos.*

En el momento que se produzca una vacante o se cree un puesto nuevo de superior categoría, se procederá a la realización de un examen entre los trabajadores de plantilla concediéndosele al más apto siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad se primará la antigüedad.

Las bases se conocerán con al menos un mes de antelación, salvo en casos excepcionales. El tribunal calificador estará compuesto por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la empresa y una persona de la misma categoría, designada por las partes.

Artículo 45.º – *Puesto de trabajo.*

Las sustituciones por enfermedad, vacaciones u otro motivo justificado, y una vez terminada dicha situación, el trabajador volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior, no siendo computable el tiempo de sustitución a efectos del art. 39 del E.T.

Artículo 46.º – *No discriminación por razón de sexo.*

Se fomentarán las contrataciones sucesivas de mujeres con incorporación de éstas en igualdad de condiciones con los trabajadores de sexo masculino, asegurando el cumplimiento de ninguna discriminación por razón de sexo.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurran en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Artículo 47.º – *Comisión paritaria.*

Se crea la Comisión mixta o paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento que estará formada por los componentes de la mesa negociadora más un asesor de la empresa y otro por la parte social.

Artículo 48.º – *Incremento salarial y cláusula de revisión.*

Para el año 2009 y 2010 el salario del personal según categoría será el reflejado en la tabla salarial que figura como Anexo I al Convenio.



Para el resto de años de vigencia del Convenio, se acuerdan unos incrementos porcentuales equivalentes al porcentaje que resulte el IPC real a 31 de diciembre de cada ejercicio, es decir, de los años 2011 y 2012.

Igualmente, a expensas de lo que se pudiese acordar en negociaciones futuras que sucedieran y sustituyesen el presente Convenio, se acuerda expresamente dejar inactiva la cláusula de revisión salarial contenida en el artículo 41 del ya vencido Convenio vigente durante los años 2005 – 2008 (B.O. de Burgos de 6 de julio de 2005).

Artículo 49.º – Control sindical.

La empresa hará entrega a los representantes de los trabajadores de todas las copias básicas de los contratos que se realicen, según la Ley 2/91, de 7 de enero.

Cualquier delegado y/o miembro del Comité de Empresa de la representación de los trabajadores, se comprometerá a recibir y firmar todos aquellos contratos de cualquier naturaleza que provengan de la dirección de la empresa. Posteriormente, y una vez que la empresa haya registrado el contrato en las oficinas del INEM, se le entregará al representante de los trabajadores, copia registrada por ese organismo.

Artículo 50.º – Abono de salarios.

Ante situaciones normales la dirección de la empresa se compromete a abonar el salario devengado antes del día 3 de cada mes y en modelo oficial.

Artículo 51.º – Medio ambiente.

La protección del medio ambiente es un elemento fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de nuestra sociedad y asegurar el futuro de la actividad. Las partes firmantes del presente Convenio consideran necesario que la empresa actúe de forma responsable y respetuosa con su entorno, movilizándolo sus capacidades técnicas, económicas, participativas y profesionales en el objetivo de lograr eficiente adaptación de sus procesos productivos a las exigencias ambientales.

Artículo 52.º – Formación.

Se entenderá que el objetivo general de la misma es mejorar la formación profesional del conjunto de los trabajadores, posibilitar los sistemas de acceso e impulsar la política de prevención en Seguridad y Salud Laboral.

El trabajador, previo aviso y justificación suficiente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, tendrá derecho a:

1. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el centro de trabajo, cuando curse con regularidad y aprovechamiento estudios para la obtención de un título académico o profesional.

2. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.



3. El horario de realización de los cursos del Plan de Formación de la empresa para la formación y el perfeccionamiento profesional será preferentemente dentro de la jornada de trabajo. Cuando por necesidades organizativas de la empresa dichos cursos se realizaran fuera de la jornada de trabajo, la asistencia será igualmente voluntaria.

Artículo 53.º – *Nuevas tecnologías.*

Ante La implantación de nuevas tecnologías (recogida neumática, de carga lateral, soterrada, etc.) queda garantizada la estabilidad en el empleo de la plantilla existente en la actualidad.

CAPÍTULO IV. – DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – *Normas supletorias:* Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (B.O.E. de 7 marzo de 1996) vigente en cada momento.

Segunda. – Este convenio forma un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica será considerado globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Tercera. – Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Cuarta. – *Género neutro:* Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

* * *



ANEXO I

TABLA DEFINITIVA AÑO 2009

URBASER S.A. – Aranda de Duero

(Limpieza pública viaria, recogida y transporte de RSU)

<i>Categorías</i>	<i>Salario base/día</i>
– Grupo de mandos intermedios:	
Jefe de Servicio	39,17 euros
Capataz	38,36 euros
– Grupo de administrativos:	
Administrativo	36,78 euros
– Grupo de operarios:	
Mecánico	36,78 euros
Conductor	33,66 euros
Peón especialista	32,65 euros
Peón	31,60 euros

TABLA DEFINITIVA AÑO 2010

URBASER S.A. – Aranda de Duero

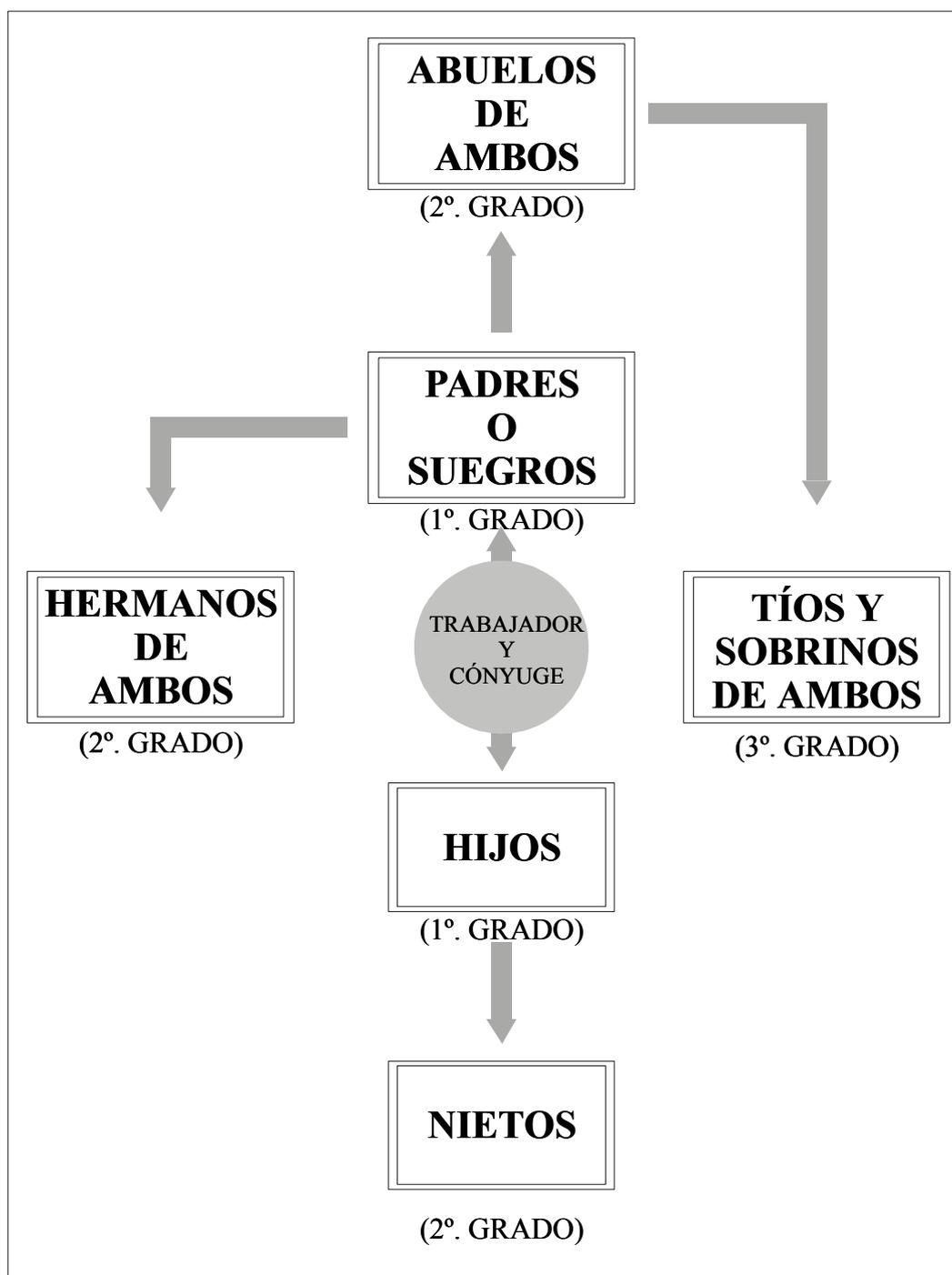
(Limpieza pública viaria, recogida y transporte de RSU)

<i>Categorías</i>	<i>Salario base/día</i>
– Grupo de mandos intermedios:	
Jefe de Servicio	40,35 euros
Capataz	39,51 euros
– Grupo de administrativos:	
Administrativo	37,88 euros
– Grupo de operarios:	
Mecánico	37,88 euros
Conductor	34,67 euros
Peón especialista	33,63 euros
Peón	32,55 euros

* * *



ANEXO II
ÁRBOL GENEALÓGICO
(GRADOS DE CONSAGUINIDAD Y AFINIDAD)





III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

Teléfono: 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Sección de Contratación.

2. Domicilio: Paseo del Espolón, 34.

3. Localidad y código postal: Burgos, 09003.

4. Teléfono: 947 25 86 00.

5. Telefax: 947 20 07 50.

6. Correo electrónico: contratacion@diputaciondeburgos.es

7. Dirección de internet en el perfil del contratante: <https://contratante.burgos.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información:

Obtención de documentación: Reprográfica Palacios, S.L., avenida del Arlanzón, n.º 4, bajo. 09004 Burgos. Teléfono: 947 26 61 93. Fax: 947 25 74 28.

Asimismo, podrá obtenerse en el perfil del contratante alojado en la página arriba indicada.

– Límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Obtención de información: Sección de Contratación (Entreplanta Palacio Provincial).

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

d) Número de expediente: 7/11(1), 7/11(2) y 8/11.



2. – *Objeto del contrato: Presupuesto máximo de licitación. Plazo de ejecución:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción:

Obra n.º 1. – «Refuerzo y mejora de la carretera BU-720 de Briviesca a Cerezo de Río Tirón, 7.ª Fase», incluida en el Plan de Obras y Servicios 2011 (POS 2011). Presupuesto máximo de licitación: Importe neto: 431.881,71 euros. IVA (18%): 77.738,71 euros. Importe total: 509.620,42 euros. Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Obra n.º 2. – «Acondicionamiento y refuerzo de la carretera BU-V-5511, de BU- 551 por Bóveda y Criales a BU-550 y ramal a Bóveda. Tramo BU-552 a Bóveda, 2.ª Fase», incluida en el Plan de Obras y Servicios 2011 (POS 2011). Presupuesto máximo de licitación: Importe neto: 415.575,91 euros. IVA (18%): 74.803,67 euros. Importe total: 490.379,58 euros. Plazo de ejecución: Dos meses.

Obra n.º 3. – «Acondicionamiento y refuerzo de la carretera BU-P-7101 Belorado N-120 al límite de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Tramo de P.K. 2,430 a 11,680, 5.ª Fase (P.K. 5,560 al 8,560)», incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local 2011 (FCL 2011). Presupuesto máximo de licitación: Importe neto: 847.457,63 euros. IVA (18%): 152.542,37 euros. Importe total: 1.000.000 euros. Plazo de ejecución: Cuatro meses.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No hay.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1. Domicilio: Provincia de Burgos (ver proyecto).

2. Localidad y código postal: Provincia de Burgos.

e) Establecimiento de un acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisición: No procede.

g) CPV (Referencia de nomenclatura): 45233141.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: El precio más bajo.

4. – *Garantías exigidas:* Provisional (importe): No se exige. Definitiva: 5% importe de adjudicación (IVA excluido).

5. – *Requisitos específicos del contratista:*

Obras n.ºs 1 y 2: Clasificación: Grupo G) Subgrupo 6) Categoría d).

Obra n.º 3: Clasificación: Grupo G) Subgrupo 6) Categoría e).

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No se exige.

Otros requisitos específicos: No se exigen.

b) Contratos reservados: No.



6. – *Presentación de las ofertas y documentación complementaria:*

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14:00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En el supuesto de que el último día del plazo establecido en el párrafo anterior fuese sábado o inhábil, automáticamente dicho plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Ordinaria.

c) Lugar de presentación: En la Sección de Contratación, sita en el Palacio Provincial, cuyo domicilio, localidad, código postal y dirección electrónica figura en el punto 1 del presente anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días desde la apertura de proposiciones.

Documentación a presentar: Ver cláusula 13.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. – *Apertura de las ofertas:*

a) Dirección: Sala de Comisiones del Palacio Provincial. Paseo del Espolón, 34.

b) Localidad y código postal: Burgos 09003.

c) Fecha y hora: A las 12:00 horas del octavo día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

8. – *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario, con un máximo de 400 euros.

9. – *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso):* No procede.

Burgos, a 28 de junio de 2011.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Se anuncia la vacante de Juez de Paz titular de este municipio.

Los interesados en ser propuestos para dicho cargo podrán presentar en las oficinas municipales la correspondiente instancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a la que se adjuntará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para desempeñar dicho cargo, previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz.

En Albillos, a 21 de junio de 2011.

El Alcalde,
Jesús Ángel Santamaría Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDILLA

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

La Alcaldía-Presidencia mediante resolución de fecha de 21 de junio de 2011, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con el artículo 23.3 de la misma Ley, el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ha procedido a la designación de Tenientes de Alcalde, nombramiento que ha recaído en los señores Concejales siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Fernando Juez Gonzalo.
- Segundo Teniente de Alcalde: Doña Ana Isabel González Serrano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento antes citado.

En Arandilla, a 21 de junio de 2011.

El Alcalde,
Javier Martínez Herrero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 2011/MOD/003 para el ejercicio 2011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, ha aprobado inicialmente el expediente 2011/MOD/003 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Isar para el ejercicio 2011.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Isar, a 23 de junio de 2011.

El Alcalde,
Alberto López García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 2011/MOD/002 para el ejercicio 2011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, ha aprobado inicialmente el expediente 2011/MOD/002 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Isar para el ejercicio 2011.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Isar, a 23 de junio de 2011.

El Alcalde,
Alberto López García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

«1.º – Suprimir a la Concejalía de Igualdad y Educación, el Conservatorio, como materia a gestionar.

2.º – Añadir a la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, dentro de sus áreas o materias, el Conservatorio y los talleres del Centro Municipal de Cultura «Dionisio Díez».

3.º – Este Decreto se notificará personalmente a las interesadas, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre».

En Miranda de Ebro, a 20 de junio de 2011

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL VALLE

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Entidad con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, del ejercicio 2010, conforme establece el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunas a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública, antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En San vicente del Valle, a 22 de junio de 2011.

El Alcalde,
Sebastián Espinosa Grijalba



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

La Alcaldía-Presidencia mediante resolución de fecha 15 de junio de 2011, y en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, ha procedido a la designación de Tenientes de Alcalde, nombramiento que ha recaído en los Concejales siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: Doña Almudena Velasco Renedo.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Luis Javier Rasero Hernando.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento antes citado.

En Villalba de Duero, a 22 de junio de 2011.

El Alcalde,
Jesús Sanz de Pablo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA

«COMUNERO NUESTRA SEÑORA DE REVENGA»

*Enajenación de aprovechamientos maderables MA/253/V01/2011 y MA/253/V02/2011
M.U.P. n.º 253 «Revenga» de la Comunidad de Villa y Tierra
«Comunero Nuestra Señora de Revenga»*

Por medio del presente anuncio se convoca licitación para la enajenación mediante subasta, en procedimiento abierto y tramitación urgente, de los aprovechamientos maderables de pinos y varas, MA/V01 y MA/V02 correspondientes al ejercicio forestal 2011, a realizar en el M.U.P. n.º 253 «Revenga» de la pertenencia de la Comunidad de Villa y Tierra «Comunero Nuestra Señora de Revenga», y a tal fin se hace saber:

I. – *Objeto*: El aprovechamiento maderable de los siguientes lotes:

Lote n.º 1. – Aprovechamiento ordinario MA/253/V01/2011, que detallado, incluye:

Aprovechamiento ordinario (corta regeneración) de 612 pies de Pinos *Sylvestris* verdes que cubican aproximadamente 630,2 m³ y, 34 pies menores que cubican aproximadamente 2 m³. Localización: Cuartel, Tramo, Subtramo: Rodal 23, Paraje: Chortales Los Huecos.

Lote n.º 2. – Aprovechamiento ordinario, MA/253/V02/2011, que detallado, incluye:

Aprovechamiento ordinario (corta mejora) de 959 pies de Pinos *Sylvestris* verdes que cubican aproximadamente 498,7 m³ y, 382 pies menores con un volumen aproximado de 23 m³. Localización: Cuartel, Tramo, Subtramo; Rodal 23.

Las leñas derivadas de los presentes aprovechamientos no se incluyen en el objeto del contrato.

II. – *Precio base de licitación*: El tipo de licitación mínimo de cada lote serán los siguientes, los cuales podrán ser mejorados al alza.

Lote n.º 1: 39.407,50 euros.

Lote n.º 2: 10.158,00 euros.

En el precio señalado no se incluye el Impuesto sobre el Valor Anadido que habrá de satisfacer el adjudicatario simultáneamente sobre el precio de adjudicación, que tendrá la consideración de base para la aplicación del tipo impositivo correspondiente. Las ofertas de los licitadores, igual o al alza, se formularán sin IVA en todo caso.

III. – *Garantías*:

a) Definitiva: Será el 5% del precio de adjudicación.

b) Aval bancario o pagaré conformado por Entidad Bancaria: Se constituirá por el adjudicatario, los importes de las cantidades aplazadas, esto es, el 60% del importe del contrato.



IV. – Obtención de documentación e información:

En el Registro de Licitaciones: Casa de la Madera, sita en el Comunero de Revenga Ctra. CL-117 Km 27,5 (Burgos), teléfono 947 39 56 39, en horario de 10:00 a 14:00 horas, hasta el último día de presentación de proposiciones.

V. – Lugar y presentación de plicas:

Las proposiciones se presentarán en la Casa de la Madera, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas, señalándose un plazo de trece días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Si las proposiciones se presentaran por correo, el proponente deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posteridad a la hora señalada para la apertura de plicas.

VI. – Apertura de las ofertas:

La apertura de proposiciones se efectuará en el Salón de Sesiones de la Comunidad de Villa y Tierra «Comunero Nuestra Señora de Revenga», en acto público, a las 13:00 horas, el tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.

En caso de quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda siete días más tarde, en el mismo lugar y con el mismo horario de presentación de proposiciones y apertura de plicas. Si dicho día coincidiese con sábado o festivo, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente.

VII. – Gastos por cuenta del adjudicatario:

- Anuncio de licitación, en la parte proporcional.
- IVA aplicable en vigor.
- Tasas, gastos de señalamiento, fondo de mejoras y todos los que se deriven de la formalización y ejecución del aprovechamiento y que se detallan en el pliego.

VIII. – Modelo de proposición:

«D., con domicilio en, provisto del D.N.I. n.º (o en representación de según acredita con escritura de poder que debidamente bastanteada acampaña), enterado del anuncio relativo a la subasta para la enajenación de los aprovechamientos maderables MA/253/V01/2011 o MA/253/V02/2011, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º de fecha, concurre a la licitación, ofreciendo:

Lote n.º: La cantidad de (en letra y número) euros por la totalidad del lote, sin incluir el IVA.

Lote n.º: La cantidad de (en letra y número), euros por la totalidad del lote, sin incluir el IVA.

(Lugar, fecha y firma)».

Comunero de Revenga, a 14 de junio de 2011.

La Alcaldesa Capitulante,
María Montserrat Ibáñez Barcina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BASCONCILLOS DEL TOZO

La Junta Vecinal en Concejo celebrado el día 27 de junio de 2011, acordó la aprobación inicial de la nueva ordenanza fiscal de la tasa de suministro de agua potable a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, el acuerdo se elevará a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Si se presentan reclamaciones, las mismas serán resueltas por la Junta Vecinal, en el acuerdo de aprobación definitiva.

En Basconcillos del Tozo, a 27 de junio de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Santiago Gutiérrez Arce



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Seguridad Social 64/2011.

Demandante: Mariano Pedrosa Gómez.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Burgos, Moral Cayuela, S.A. y Fogasa.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 64/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mariano Pedrosa Gómez contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Burgos, Moral Cayuela, S.A. sobre Seguridad Social, se ha dictado en el día de la fecha auto de aclaración a la sentencia y que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

Dispongo:

1. – Estimar la solicitud del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Burgos de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 3 de mayo de 2011 en el sentido que el hecho probado segundo debe quedar con el siguiente contenido: «Segundo. – Pasa a la situación de jubilado parcial del 85% de su jornada de trabajo en fecha 1 de agosto de 2008. La empresa contrata a un relevista por ese 85%. Ese relevista es baja en fecha 31 de julio de 2008 y la empresa no contrata a otro relevista hasta el 4 de noviembre de 2008. El INNS requiere a la empresa para que abone la pensión de jubilación parcial del actor por importe de 4.159,49 euros», quedando invariable el resto de la sentencia referida.

2. – Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndolo mediante edictos a la demandada Moral Cayuela, S.A., dado su ignorado paradero.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de junio de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 1078/2010.

Demandante: Beatriz Perdiguero Sanz.

Graduado/a: Néstor Cerezo Morquillas.

Demandado/s: Alejandro Tobes, S.L. y Fogasa.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1078/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Beatriz Perdiguero Sanz contra la empresa Alejandro Tobes, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda presentada por D.^a Beatriz Perdiguero Sanz, contra Alejandro Tobes, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Alejandro Tobes, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 7.843,27 euros, por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 1073/0000/65/0178/10, debiendo hacer constar en el campo de observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Se advierte al destinatario Alejandro Tobes S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de junio de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)